

RESOLUCIÓN No. ACESS-2023-0026

**ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,* la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 3, ordena que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, en particular, la salud;
- Que,* la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32 dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional...”*;
- Que,* el artículo 66 de la norma suprema, reconoce y garantiza: *“(...) - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ...”*
- Que,* el artículo 277 de la carta constitucional, determina: *“(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen*
- Que,* en la norma suprema, se determina en el artículo 361 que, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,* en el artículo 424 ibídem, se dispone que la Constitución de la República, es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y, además que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; careciendo de eficacia jurídica, si se actuare en contrario;
- Que,* el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”*;

- Que,* el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, en su parte pertinente determina: “*Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico*”;
- Que,* el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud determina: “*Los establecimientos o servicios de salud sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”
- Que,* el artículo 180 de la Ley Orgánica de Salud determina: “*La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento. Regulará los procesos de licenciamiento y acreditación. Regulará y controlará el cumplimiento de la normativa para la construcción, ampliación y funcionamiento de estos establecimientos o servicios de salud de acuerdo a la tipología, basada en la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad...*”
- Que,* el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud determina: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley*”
- Que,* el artículo 194 de la Ley Orgánica de Salud determina que, para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso, debe estar registrado ante el CONESUP (hoy SENESCYT) y por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- Que,* la referida Ley Orgánica de Salud, dispone en su artículo 198 que, los profesionales y técnicos de nivel superior que ejerzan actividades relacionadas con la salud, están obligados a limitar sus acciones al área que el título les asigne;
- Que,* el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, delega a las máximas autoridades administrativas, la competencia normativa expresa, para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública, debiendo otorgarse a través de la Ley, la competencia regulatoria;
- Que,* los artículos 2, 3, 4, y 5 del Código Orgánico Administrativo, señala como principios generales de la administración pública, aquellos que están previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales; así mismo el mencionado cuerpo normativo desarrolla el principio de eficacia, eficiencia y de calidad que deben aplicarse en materia administrativa;
- Que,* la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala en su artículo 3 lo siguiente: “(...) **Art. 3.- Principios.** - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación. - Todas las entidades

reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva...”

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015 reformado mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637 de 27 de noviembre de 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;
- Que,** de acuerdo con el artículo 3 del mencionado Decreto, se establece entre otras atribuciones y responsabilidades de la ACESS: “...1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública; 2. Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente, así como la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; 3. Controlar que los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, las empresas de salud y medicina prepagada y el personal de salud, cumplan con la normativa técnica correspondiente; 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...) 9. Promover e incentivar la mejora continua de la calidad de atención y la seguridad del paciente en los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud; 10. Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan (...);
- Que,** conforme el Acuerdo Ministerial 00032-2020 de 07 de julio de 2020 publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, en el artículo 28 establece: “Los establecimientos y servicios de atención de salud del Sistema Nacional de Salud, para su funcionamiento deben contar obligatoriamente con el respectivo Permiso de Funcionamiento vigente otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, o quien ejerza sus competencias...”
- Que,** el Acuerdo Ministerial 1993 de 25 de octubre 2012 publicado con Registro Oficial No. 817, en el artículo 3 establece: “El Permiso Anual de Funcionamiento es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a todos los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, dentro de los que se encuentran los Establecimientos que prestan Servicios de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas ESTAD”;

- Que,** Acuerdo Ministerial 00000080, de 02 septiembre 2012 publicado con Registro Oficial No. 832, en artículo 3 prescribe: *“Los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (ESTAD), son establecimientos de salud que realizan actividades destinadas a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reducción de daños, inclusión e integración social a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas”;*
- Que,** el Acuerdo Ministerial 4915, de fecha 08 julio 2014 publicado con Registro Oficial No. 303, en el artículo 3 establece que el licenciamiento es el procedimiento de carácter obligatorio por medio del cual la Autoridad Sanitaria Nacional realiza una evaluación a los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, para garantizar que cumplan con los estándares mínimos necesarios para su funcionamiento;
- Que,** mediante informe técnico No. DTHCA-AR-2023-010 de 15 de marzo de 2023 suscrito por los señores Franklin Cárdenas y Diego Sánchez en sus calidades de Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación y Especialista de Habilitación, Certificación y Acreditación respectivamente, se emitió el Informe de necesidad para la elaboración norma técnica para la regularización de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas - CETAD, dentro del cual en su parte pertinente se concluyó que: *“(...) Es necesaria la creación de una Normativa técnica para la aplicación del proceso de regularización de los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas - CETAD...”;*
- Que,** mediante acción de personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534 de 1 de julio de 2015 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 807 publicado en el Registro Oficial 637 de 27 de noviembre de 2015, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS;

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS - CETAD

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente normativa técnica tiene por objeto definir el proceso de regulación, que deben realizar ante la ACESS, los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas - CETAD públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, mismo que permitirá optimizar tiempos y recursos tanto para el usuario externo, como para la agencia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente normativa técnica es de cumplimiento obligatorio para los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras

Drogas – CETAD, públicos y privados del Sistema Nacional de Salud y para todo el personal técnico y jurídico que labora en la ACCESS.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de la presente normativa, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Acta:** Documento físico o digital que elabora el equipo técnico – jurídico de la ACCESS y suscribe junto con el usuario, en el que se da fe de algún hecho, actividad o resultado dentro del proceso de regulación al que están sujetos los CETAD;
- b) **Asesoramiento Técnico – Jurídico:** Visita presencial y/o virtual, realizada por los miembros de la Comisión Técnica Institucional de Salud - CTIS, a un CETAD que inicia el proceso de regulación, en la cual se brinda asesoramiento sobre los requerimientos técnicos, jurídicos, sanitarios de saneamiento ambiental, infraestructura, equipamiento, recursos humanos y seguridad del establecimiento, y demás información que constará en el reglamento interno y programa terapéutico del establecimiento;
- c) **Auto licenciamiento:** Fase obligatoria con la que se inicia el proceso de licenciamiento de responsabilidad de la o el representante legal del CETAD y tiene como propósito contar con el autodiagnóstico situacional en relación a los estándares y requisitos mínimos señalados en la normativa aplicable y vigente, mismos que se basan en los componentes de infraestructura, equipamiento, talento humano, y normativas;
- d) **Certificado de Licenciamiento:** Documento emitido por la ACCESS, que registra el índice global de licenciamiento y sirve como requisito para la obtención del permiso de funcionamiento del CETAD;
- e) **Consumo problemático de drogas:** Consumo compulsivo de drogas por necesidad psicológica y fisiopatológica que ocasiona pérdida del control de su uso, así como alteración del estado de conciencia de la persona.
- f) **Componente Equipamiento:** Conjunto de equipamiento biomédico (aparatos, máquinas, dispositivos, implementos), mobiliario general y mobiliario de uso sanitario que se califica en el establecimiento de salud dentro del proceso de regulación;
- g) **Componente Infraestructura:** Conjunto de ambientes físicos provistos de medios técnicos, servicios e instalaciones adecuadas que se califica en el establecimiento de salud dentro del proceso de regulación;
- h) **Componente Talento Humano:** Equipo de profesionales de la salud, profesionales de carreras afines a la actividad del CETAD y personal de apoyo administrativo y servicios generales, que se califica en el establecimiento de salud dentro del proceso de regulación;
- i) **Componente Norma:** Conjunto de normativa sanitaria, ambiental y laboral nacional aplicable y vigente que se califica en el establecimiento de salud dentro el proceso de regulación;
- j) **CTIS:** Comisión Técnica Institucional de Salud, que estará integrada por profesionales de la salud y del derecho, de la siguiente manera: médico/a; psicólogo/a clínico; y, abogado/a capacitados en los procesos

de habilitación, licenciamiento, vigilancia y control sanitario establecidos para el efecto, quienes realizarán la verificación correspondiente;

k) **Establecimiento de salud:** Son los ambientes sanitarios compuestos por servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento y talento humano necesarios para brindar prestaciones de salud a la población en general, en cumplimiento de la normativa legal vigente. Estos establecimientos pueden ser asistenciales, de apoyo diagnóstico y/o terapéutico y móvil, de acuerdo con los servicios que prestan;

l) **Índice Global de Licenciamiento (IGL):** Porcentaje de cumplimiento obtenido por el CETAD, en los cuatro componentes de evaluación de la matriz de licenciamiento;

m) **Inspección in situ:** Visita presencial que tiene por objeto la verificación de la información emitida por cada establecimiento de salud en su auto licenciamiento, misma que se realizará con la aplicación de los instrumentos técnicos dispuestos por la Autoridad Sanitaria Nacional;

n) **Licenciamiento:** Proceso de carácter obligatorio por medio del cual la autoridad sanitaria, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, realiza una evaluación a los establecimientos de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, para garantizar que cumplan con los estándares mínimos necesarios para su funcionamiento;

o) **Matriz de Licenciamiento:** Herramienta técnica que contiene los estándares mínimos que deben cumplir los establecimientos de salud para la obtención de su certificado de licenciamiento, de acuerdo al tipo de servicio y modalidad de tratamiento del mismo;

p) **Notificación:** Acto por el cual se comunica a la/las persona/s interesada/s el contenido de un acto administrativo emitido por la ACCESS dentro del proceso de regulación;

q) **Observación:** Información objetiva, técnicamente identificada y registrada durante el asesoramiento técnico jurídico y/o la inspección in situ al CETAD, que no implica incumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud; sin embargo, debe ser gestionada de manera obligatoria para continuar con el proceso de regulación, así como también para la mejora continua de la calidad;

r) **Personal vivencial o monitor vivencial:** Personal de apoyo que únicamente puede realizar charlas grupales de motivación sobre experiencias personales cuya finalidad es aportar en el proceso de rehabilitación de los usuarios/pacientes residentes en el CETAD;

s) **Plazo:** Período de tiempo para el cumplimiento de una actividad dentro del proceso de regulación, que contabiliza los días hábiles y no hábiles;

t) **Programa Terapéutico:** Documento que recoge de forma sistemática los enfoques o modelos terapéuticos más contrastados y con mejor evidencia científica, para el tratamiento, rehabilitación e integración social de personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, dentro de los CETAD;

u) **Reglamento Interno:** Documento que contiene principios, normas, procedimientos y disposiciones de cumplimiento obligatorio, dirigidas para el equipo técnico, administrativo y de apoyo, los residentes/pacientes y sus familiares, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento del CETAD;

v) **Re-inspección:** Inspección que se realiza al CETAD para verificación de la subsanación de observaciones en cualquier fase del proceso de regulación;

w) **Solicitud:** Petición formal, física o digital, presentada por el representante legal de un CETAD ante la ACCESS para ejecutar el/los procedimiento/s dentro del proceso de regulación de este establecimiento de salud;

x) **Resolución de aprobación de reglamento interno:** Acto administrativo emitido por la ACCESS, mediante el cual se aprueba el reglamento interno de un CETAD. Se expedirá a través de un documento físico o digital y formará parte del expediente administrativo;

y) **Servicio de alto riesgo:** Servicio de salud en el que se realizan procedimientos que implican exposiciones esperadas a sangre, líquidos corporales o tejidos;

z) **Término:** Período de tiempo para el cumplimiento de una actividad dentro del proceso de regulación, que contabiliza únicamente los días hábiles;

aa) **Tratamiento:** Conjunto de prestaciones de salud brindadas en un CETAD para tratar problemas biológicos, psicológicos y sociales, causados por el consumo problemático de alcohol y otras drogas con el fin de alcanzar el más alto desempeño personal y social del paciente;

bb) **Subsanación:** procedimiento a través del cual el representante legal del CETAD, dentro de los tiempos establecidos en esta norma, corrige, completa o aclara las observaciones notificadas por la ACCESS en cualquier etapa dentro del proceso de regulación de este establecimiento de salud;

Abreviaturas

SACCS: Sistema Informático de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud de la ACCESS;

ACCESS: Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada;

ARCSA: Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria;

CETAD: Centro Especializado para el Tratamiento a personas con Consumo problemático de Alcohol y otras Drogas;

CTIS: Comisión Técnica Institucional de Salud;

DAJ: Dirección de Asesoría Jurídica;

DTHCA: Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Habilitación;

RUC: Registro Único de Contribuyentes;

SRI: Servicio de Rentas Internas;

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

OMS: Organización Mundial de la Salud; y,

UCS: Unidad de Comunicación Social

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE REGULACIÓN DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS PARA EL TRATAMIENTO A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS – CETAD

Art. 4.- Los Centros Especializados para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD que conforman el Sistema Nacional de Salud, deben aprobar de forma obligatoria el proceso de regulación ante la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS a fin de garantizar que cumplan con los estándares mínimos necesarios para su funcionamiento.

Art. 5.- Para la regulación técnica de los CETAD, se aplicarán tres diferentes etapas en el siguiente orden:

- a) Aprobación de reglamento interno y programa terapéutico;
- b) Licenciamiento; y,
- c) Habilitación.

Estas etapas se ejecutarán a través de herramientas técnicas e informáticas establecidas en la normativa, las mismas que evalúan los estándares mínimos que deben cumplir estos establecimientos de salud en cuanto a: Infraestructura, Equipamiento, Talento Humano, Normativas, Condiciones Higiénico Sanitarias y Seguridad del Paciente.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO, PROGRAMA TERAPÉUTICO Y LICENCIAMIENTO

Art. 6.- Para el inicio del proceso se unifican las etapas de aprobación de reglamento interno, programa terapéutico y licenciamiento, para lo cual, el representante legal o responsable técnico del CETAD debe ingresar en el módulo de licenciamiento del SACCS, y realizar las siguientes actividades:

- a) Elegir Tipología CETAD;
- b) Subir la solicitud de asesoramiento técnico – jurídico (Anexo 1 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional);
- c) Subir la matriz de autolicenciamiento en formato PDF;
- d) Elegir el grupo etario para el cual estará destinado el servicio brindado por el CETAD;
- e) Completar el número de camas conforme a la capacidad del establecimiento de salud; y,
- f) Cargar en el enlace proporcionado por la ACCESS en el campo “Documentación” todos los documentos detallados en la siguiente tabla:

Tabla 1. Documentación en formato PDF:

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y
Medicina Prepagada – Access**

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan /

Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Código Postal: 170505 / Quito – Ecuador

Teléfono: +539-2 383 4006 Ext. 1000

www.acess.gob.ec

1. Proyecto de Reglamento Interno
2. Proyecto de Programa Terapéutico
3. Certificado del RUC actualizado
4. Licencia metropolitana de funcionamiento (según jurisdicción), que incluya permiso de bomberos
5. Títulos de educación superior del equipo técnico profesional registrados en la SENESCYT y la ACCESS
6. Certificado Único de Salud de todo el personal emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional o el documento que haga sus veces
7. Nombramiento y contrato notariado del Responsable Técnico del CETAD (psicólogo clínico, psiquiatra o médico general que justifique experiencia en drogodependencias)
8. Certificado actualizado de manipulación de alimentos a nombre de la persona responsable de cocina emitido por la ARCSA
9. Certificado actualizado de manejo de desechos a nombre de la persona responsable del comité de gestión de desechos (curso de 8 horas), emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional
10. CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades) en formato digital, oficializado por la OMS, o el documento que haga sus veces
1. Formato de consentimiento informado, conforme el Acuerdo Ministerial 00005316-2016 “Modelo de Gestión de Aplicación del Consentimiento Informado en Práctica Asistencial” emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional
2. Formato de contrato terapéutico que justifique la aceptación voluntaria de la residencia y que incluya los campos para la firma entre las partes (paciente/apoderado y el representante legal) y el diagnóstico con base en la CIE-10
3. Horario de actividades de los profesionales técnicos y del personal administrativo y de apoyo, incluyendo el personal vivencial
4. Horario de actividades de los pacientes
5. Formato de historia clínica única conforme el Acuerdo Ministerial 00115-2021 “Reglamento e instructivo de manejo de la historia clínica única” emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional
6. Infografía que contenga los derechos de los pacientes para visualización en las áreas de recepción, comedor y sala multiusos

Fuente: Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación.

Una vez ingresada la solicitud pasará a estado “Receptada”.

El representante legal o responsable técnico del CETAD será responsable de la veracidad de la información proporcionada.

Art. 7.- El responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, en el término de tres (03) días posterior al ingreso de la solicitud, debe revisar la documentación ingresada por el usuario en el SACCs.

En la verificación documental se debe revisar lo siguiente:

a) Similitud entre los datos de la solicitud de licenciamiento y la información registrada en el SRI (RUC, razón social, representante legal, actividad económica y dirección en relación al número de establecimiento);

b) Matriz de auto licenciamiento llena y suscrita por el representante legal y el responsable técnico del establecimiento;

c) Los documentos detallados en la tabla Nro. 1 del artículo 6 de la presente norma, mismos que deben estar cargados en el enlace correspondiente;

De existir observaciones respecto a esta verificación documental, serán notificadas al usuario en el campo respectivo.

Art. 8.- El representante legal o responsable técnico del establecimiento de salud, posterior al ingreso de la solicitud de licenciamiento, se encuentra obligado a revisar permanentemente la notificación que se le enviará al correo electrónico registrado en la solicitud; así como revisar periódicamente el estado de su solicitud en el sistema SACCS;

La solicitud que se encuentre en estado **“No Aceptada”**, por observaciones emitidas, deberá ser subsanada por el representante legal o responsable técnico del establecimiento de salud en el término de tres (03) días a partir de la fecha de notificación, caso contrario la solicitud pasará al estado **“Anulada”**, debiendo el usuario ingresar un nuevo trámite.

La solicitud que se encuentre en estado **“Aceptada”**, generará la orden de pago correspondiente, mismo que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días, a través de los métodos establecidos por la ACCESS. Realizado el pago, el SACCS automáticamente actualizará el estado de la solicitud a **“Planificación de inspección”**.

En caso de que la orden de pago no sea cancelada dentro del término establecido, esta será anulada junto con la respectiva solicitud, debiendo el usuario iniciar un nuevo trámite.

Art. 9.- La solicitud de licenciamiento que haya sido pagada correctamente pasará al estado **“Planificación de aprobación de reglamento interno y programa terapéutico”**, luego de lo cual el/la responsable de la oficina técnica, generará un enlace en la nube institucional de la ACCESS en la que cargue los documentos presentados en la solicitud de licenciamiento, enlace que debe remitir a través de correo institucional a los miembros de la CTIS que corresponda, con copia a la dirección zonal y al analista de seguimiento designado en planta central; a su vez dispondrá la revisión técnica-jurídica de la siguiente manera:

a) Proyecto de Reglamento Interno: Abogado/a y Médico/a miembro de la CTIS.

b) Proyecto de Programa Terapéutico: Psicólogo/a Clínico miembro de la CTIS.

c) Documentos detallados en la tabla 1: Abogado/a y Médico/a miembro de la CTIS.

Art. 10. - El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona en el término de tres (03) días a partir de la fecha de actualización de la solicitud de licenciamiento al estado **“Planificación de aprobación de reglamento interno y programa terapéutico”** programará el asesoramiento en el SACCS, módulo de Licenciamiento CETAD, y cambiará el estado de la solicitud a **“Asesoramiento Programado”**.

La asesoría se llevará a cabo en el término máximo de diez (10) días posteriores a la programación de la misma y de la siguiente manera:

- a) El Psicólogo Clínico y el Abogado miembros de la CTIS participarán de forma virtual;
- b) El/la Responsable de la Oficina Técnica de la provincia/zona participará de forma presencial; y,
- c) El Médico miembro de la CTIS participará de manera virtual, excepto cuando también se desempeñe como el responsable de la oficina técnica de la provincia/zona en cuyo caso participará de forma presencial.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona para la asesoría virtual, solicitará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - DTICS el enlace para la videoconferencia, conforme el proceso establecido para el efecto, y solicitando se remita la grabación completa como respaldo de la asesoría brindada, de manera obligatoria y formará parte del expediente digital.

El representante legal del establecimiento de salud podrá brindar facilidades tecnológicas para la conexión con los profesionales miembros de la CTIS que participarán de forma virtual.

Este asesoramiento se realizará de la siguiente manera:

Tabla 2.- Parámetros y responsables de la asesoría. –

Parámetros a asesorar	Profesionales a cargo
Comunicar las observaciones encontradas al proyecto de reglamento interno presentado en la solicitud de licenciamiento (Anexo 2 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional)	Abogado/a y Médico/a miembros de la CTIS
Comunicar las observaciones encontradas en formulario técnico de inspección del médico para centros de recuperación (Anexo 5 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional)	
Comunicar las observaciones encontradas al proyecto del programa terapéutico presentado en la solicitud de licenciamiento. (Anexo 10 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional)	Psicólogo/a Clínico miembro de la CTIS
Comunicar las observaciones encontradas al formulario técnico de inspección del/la psicólogo/a para centros de recuperación (Anexo 6 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional)	
Capacitar respecto del contenido de la Matriz de licenciamiento y su correcto llenado	Responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, y/o el Médico miembro de la

	CTIS.
--	-------

Fuente: Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación.

Los miembros de la CTIS, en el término máximo de cinco (05) días posterior al asesoramiento, deberán remitir el acta e informe de asesoramiento técnico - jurídico debidamente suscritos, a el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona quién cargará los documentos en el sistema SACCs.

Art. 11.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona cambiará el estado de la solicitud a “**Para Corrección**” cuando existan observaciones registradas en el acta (anexo 1) e informe del asesoramiento, sobre el proyecto de programa terapéutico y/o reglamento interno, además de la documentación descrita en la tabla 1.

El representante legal del CETAD en el término de hasta siete (07) días, a partir de la fecha de notificación de este estado, deberá cargar en el sistema SACCs, a través del enlace proporcionado por la ACCESS en el campo “**Documentación**”, la información corregida, en cuyo caso pasará automáticamente la solicitud al estado “**Corregida**”; de no subsanar dichas observaciones en cuanto a la documentación descrita en la tabla 1 pasará automáticamente al estado “**Anulada**”, debiendo el usuario ingresar un nuevo trámite y realizar el pago de la tasa correspondiente.

Art. 12.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, en el término de un (01) día a partir de la actualización del estado de la solicitud a “**Corregida**”, revisará que la información cargada por el usuario este completa y correcta, en cuyo caso enviará mediante correo electrónico institucional a los miembros que conforman la CTIS con copia a la dirección zonal y al analista de seguimiento designado en planta central, el enlace proporcionado por la ACCESS en la que se encuentren los documentos corregidos. En el caso de que la información antes referida se encuentre incompleta, actualizará la solicitud al estado “**Anulada**” debiendo el usuario ingresar un nuevo trámite y realizar el pago de la tasa correspondiente.

Art. 13.- La CTIS dispondrá del término de cinco (05) días a partir de la recepción del enlace antes mencionado para validar las observaciones subsanadas, elaborar el informe técnico de revisión de programa terapéutico (Anexo 2) e informe técnico jurídico de revisión de reglamento interno (Anexo 3), y presentarlos ante el responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, quien actualizará el estado de la solicitud de la siguiente manera:

- La solicitud pasará al estado “**Anulada**”, en caso de mantener observaciones, o la documentación de la tabla 1 sea incorrecta, pudiendo el usuario ingresar un nuevo trámite y realizar el pago de la tasa correspondiente; y,
- La solicitud pasará al estado “**Planificación de inspección**” cuando se verifique que cumpla con los siguientes requisitos: i) no existen observaciones o estas ya han sido subsanadas; ii) la documentación de la tabla 1 es correcta y esté completa; iii) el resultado en el informe técnico de revisión de programa terapéutico (anexo 2) sea: “*Cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 1993 para el programa terapéutico*”; y, iv) el resultado del informe técnico jurídico de revisión de reglamento interno (anexo 3) sea: “*Cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 1993 para el proyecto de Reglamento Interno*”.

SECCIÓN II

INSPECCIÓN IN SITU Y RESULTADOS DEL LICENCIAMIENTO

Art. 14.- La inspección in situ del proceso de licenciamiento se llevará a cabo en el término máximo de quince (15) días posteriores a la fecha de actualización del estado “**planificación de inspección**”.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, luego de coordinar con la CTIS correspondiente, programará la inspección en el sistema SACCS, considerando un término mínimo de siete (07) días previos a la ejecución de la misma, actualizando el estado de la solicitud a “**Inspección Programada**”.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona deberá coordinar con el/la director/a zonal correspondiente, las acciones necesarias para la ejecución de la inspección in situ.

Art. 15.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona será el líder del equipo técnico que llevará a cabo la inspección in situ; convocará a los miembros designados de la CTIS quienes cumplirán con lo establecido en la norma técnica para la aplicación del proceso de licenciamiento a establecimientos de salud respecto de la fase de inspección in situ, emitida por la ACESS.

Previo a la inspección de licenciamiento, el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona deberá preparar la siguiente información:

- a) Matriz de licenciamiento de CETAD en formato digital o impreso;
- b) Anexos 5, 6 y 7 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional;
- c) Proyecto de reglamento interno con el resultado “Si cumple”;
- d) Programa terapéutico aprobado por el psicólogo de la CTIS.

La distribución de los componentes a evaluarse durante la inspección in situ se hará de la siguiente manera:

- a) El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona y el médico miembro de la CTIS estarán a cargo de la evaluación de los componentes de infraestructura y equipamiento de la matriz de licenciamiento y registrarán el cumplimiento de los ítems descritos en el formulario técnico de inspección del médico (anexo 5) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, excepto las secciones 5, 6, 7 y 8;

En el caso de que el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona sea el médico miembro de la CTIS, el/la director/a zonal designará otro profesional de la salud que integre el equipo técnico para la inspección in situ; y,

- b) El psicólogo clínico y el abogado miembros de la CTIS estarán a cargo de la evaluación de los componentes de talento humano y normativa de la matriz de licenciamiento y registrarán el resultado de los ítems descritos en las secciones 5, 6, 7 y 8 del formulario técnico de inspección del médico

(anexo 5) y el formulario técnico de inspección del psicólogo (anexo 6) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional.

Toda la información del proyecto de reglamento interno, programa terapéutico y matriz de licenciamiento debe mantener coherencia entre sí, y con lo constatado durante la inspección, debiendo conservar en archivo digital todo el registro fotográfico obtenido durante la inspección in situ.

Este procedimiento finalizará con la reunión de cierre en la que se levantarán el acta de inspección de licenciamiento (norma técnica para la aplicación del proceso de licenciamiento a establecimientos de salud), suscrita por todos los profesionales de salud, y el acta de inspección y constatación de la veracidad del contenido de la documentación (anexo 7) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, suscrita por todos los miembros de la CTIS y por el representante legal y el responsable técnico del CETAD.

Art. 16.- Los resultados obtenidos en la inspección in situ se calificarán conforme lo establecido en el reglamento de aplicación de licenciamiento a establecimientos de salud expedido por la autoridad sanitaria nacional. De igual manera se verificará el cumplimiento de lo establecido en el instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional; y de acuerdo con los siguientes parámetros:

Tabla 3.- Resultados de la inspección

Porcentaje obtenido en la matriz de licenciamiento	Equivalencia del porcentaje	Equivalencia con los anexos del Acuerdo Ministerial 1993
85 - 100%	Sí Licencia	Si Cumple
70 - 84%	Licencia condicionada	
	Licencia condicionada con servicios de alto riesgo, con licencia condicionada o no licencia	No Cumple
0 - 69%	No licencia	

Fuente: Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación.

Art. 17.- El equipo técnico que acudió a la inspección in situ, en el término de cinco (05) días a partir del siguiente día hábil de concluida la inspección del CETAD, elaborará los informes de licenciamiento y de inspección y constatación de la veracidad, los cuales deben ser remitidos a través de correo electrónico institucional al responsable de la oficina técnica de la provincia/zona.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona en el término de dos (02) días a partir de la recepción de los informes cargará en el SACCS, módulo de licenciamiento, los siguientes documentos:

a) Matriz de licenciamiento;

- b) Acta de licenciamiento; e,
- c) Informe de licenciamiento.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona posterior a la carga de los referidos documentos, procederá de la siguiente manera:

- a) En el caso de que verifique el resultado de “Si Licencia – Si Cumple” se actualizará el estado de la solicitud de licenciamiento a “Pre-aprobado”;
- b) En el caso de que verifique el resultado de “Licencia condicionada con servicios de alto riesgo condicionados o que no licencien”, se actualizará el estado de la solicitud de licenciamiento a “Negada”;
- c) En el caso de que verifique el resultado de “No Licencia – No Cumple”, se actualizará el estado de la solicitud de licenciamiento a “Negada”.

Art. 18.- El representante legal o el responsable técnico del CETAD, en el término de tres (03) días, posterior a la actualización del estado de la solicitud de licenciamiento a “Pre – aprobado”, debe ingresar obligatoriamente la solicitud de permiso de funcionamiento en el SACCS, en el módulo de permiso de funcionamiento.

De no ingresar la solicitud de permiso de funcionamiento dentro del término establecido, el sistema automáticamente actualizará el estado de la solicitud de licenciamiento a “Anulada”, pudiendo volver a ingresar una nueva solicitud, con el pago de la tasa correspondiente, en cuyo caso la ACCESS se reservará la decisión de actualizar las asesorías, aprobaciones e inspecciones requeridas dentro del proceso de regulación del CETAD.

SECCIÓN III

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- El abogado de la CTIS que participó en la inspección in situ debe revisar la documentación pertinente y elaborar el borrador de la resolución de aprobación de reglamento interno en el término de tres (03) días a partir de la actualización del estado de la solicitud de licenciamiento a “Pre – aprobado” y previo a la aceptación de la solicitud de permiso de funcionamiento.

La documentación que se deberá revisar para la elaboración del borrador de la resolución de aprobación del reglamento interno será:

- a) Certificado del RUC actualizado;
- b) Programa Terapéutico e informe con el resultado “Si cumple” emitido y suscrito por el psicólogo miembro de la CTIS que acudió a la inspección;
- c) Proyecto de reglamento interno e informe con resultado “Si cumple”; y,
- d) Anexos 5, 6, 7, y 8 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, con información completa y firmas de responsabilidad.

Dentro del término antes señalado, el abogado de la CTIS debe remitir el documento a la dirección zonal correspondiente para la respectiva revisión y firma.

Art. 20.- La dirección zonal correspondiente deberá suscribir, emitir y notificar mediante oficio dirigido al usuario y con copia a la DTHCA, DAJ, UCS y el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, la resolución de aprobación del reglamento interno en el término de tres (03) días contados a partir de la recepción del borrador de la referida resolución.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN

EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE LICENCIAMIENTO Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- El/la analista provincial/zonal designado para el efecto, posterior a la actualización del estado de la solicitud de permiso de funcionamiento a “**carga de documentos habilitantes**”, deberá cargar en el SACCS los siguientes documentos:

- a) Anexos 5, 6, 7, y 8 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, con información completa y firmas de responsabilidad; y,
- b) Resolución de aprobación del reglamento interno emitido por la dirección zonal.

El/la analista provincial/zonal designado para el efecto, con esta documentación, actualizará la solicitud de permiso de funcionamiento al estado “**Pre-calificada**”.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona actualizará el estado de las solicitudes de licenciamiento y de permiso de funcionamiento a “**Si licencia**” y “**Permiso aprobado**” respectivamente en ese estricto orden.

El usuario, una vez emitido el certificado de licenciamiento y permiso de funcionamiento y previo a su descarga, deberá completar la encuesta de satisfacción del servicio.

CAPÍTULO V

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- El representante legal o responsable técnico del CETAD deberá ingresar la solicitud de renovación de permiso de funcionamiento en el SACCS, en al menos cuarenta y cinco (45) días término de anteriores a la fecha de vencimiento del permiso vigente. Una vez ingresada la solicitud, el SACCS actualizará automáticamente el estado de la misma a “**Receptada**”.

Art. 23.- El/la analista técnico/a de la provincia/zona designado para el efecto, en el término de tres (03) días posterior al ingreso de la solicitud, debe revisar la información conforme al “Instructivo para la validación de solicitudes de permiso de funcionamiento de establecimientos de salud por primera vez o renovación” emitido por la ACCESS, o el documento que haga sus veces.

Art. 24.- La solicitud de renovación de permiso de funcionamiento que se encuentre en estado “No Aceptada” por observaciones emitidas, deberá ser subsanada por el representante legal o responsable técnico del establecimiento de salud en el término de tres (03) días a partir de la fecha de notificación de dicho estado, caso contrario la solicitud pasará automáticamente al estado “Anulada”, debiendo el usuario ingresar un nuevo trámite.

Art. 25.- La solicitud de renovación de permiso de funcionamiento que se encuentre en estado “Aceptada”, generará la orden de pago correspondiente, misma que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días, a través de los métodos establecidos por la ACCESS y de conformidad con el “instructivo para la obtención del permiso de funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud” que se encuentra en la página web institucional. El SACCS automáticamente actualizará el estado de la solicitud a “Planificación de inspección” posterior al pago de la tasa correspondiente.

En caso que la orden de pago no sea cancelada dentro del término establecido, la solicitud pasará automáticamente al estado “Anulada”, debiendo el usuario iniciar un nuevo trámite.

Art. 26.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona coordinará con el director zonal a fin de que la CTIS realice la inspección en la que se constate que el CETAD mantenga las condiciones bajo las cuales obtuvo su permiso de funcionamiento inmediato anterior. La mencionada inspección se deberá incluir en la planificación mensual de cada provincia/zona y se ejecutará dentro del término máximo de treinta (30) días a partir de la actualización del estado de la solicitud a “Planificación de inspección”.

Art. 27.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona, luego de coordinar con la CTIS correspondiente, programará la inspección en el sistema SACCS, considerando un término mínimo de dos (02) días previos a la ejecución de la misma, actualizando el estado de la solicitud a “Inspección Programada”.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona deberá coordinar con el/la director/a zonal correspondiente, las acciones necesarias para la ejecución de la inspección en la que se constate que el CETAD mantenga las condiciones bajo las cuales obtuvo su permiso de funcionamiento inmediato anterior.

Art. 28.- Para efectos de la renovación del permiso de funcionamiento y durante la inspección en la que se constate que el CETAD mantenga las condiciones bajo las cuales se habilitó se considerarán las siguientes actividades:

- a) El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona y el médico miembro de la CTIS estarán a cargo de la evaluación y registro de los ítems descritos en el formulario técnico de inspección del médico (anexo 5) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional, excepto las secciones 5, 6, 7 y 8;
- b) El psicólogo clínico y el abogado miembros de la CTIS estarán a cargo de la evaluación y registro del resultado de los ítems descritos en las secciones 5, 6, 7 y 8 del formulario técnico de inspección del médico (anexo 5) y el formulario técnico de inspección del psicólogo (anexo 6) del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD expedido por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 29.- El representante legal y/o responsable técnico del CETAD, cuando en la inspección del establecimiento se hayan identificado observaciones, deberá subsanarlas en un término no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la inspección.

Dichas observaciones deberán constar únicamente en el anexo 5 y 6 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD emitido por la autoridad sanitaria nacional y en el acta de compromiso (anexo 4) misma que deberá ser llenada y firmada por los miembros de la CTIS y el representante legal o responsable técnico del CETAD.

La CTIS remitirá los anexos mencionados a el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona quien los cargará en el SACCS, actualizando el estado de la solicitud a **“Inspección Reprogramada”**.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona de manera física y los miembros de la CTIS de manera física o virtual, verificarán la subsanación de las observaciones mediante re-inspección y llenarán el anexo 7 y 8 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD emitido por la autoridad sanitaria nacional, con el resultado de **“Sí Cumple”** o **“No Cumple”**, según corresponda.

Art. 30.- Los miembros de la CTIS, en el término máximo de cinco (05) días posteriores a la inspección, deberán remitir mediante correo electrónico a el/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona los anexos 5, 6, 7 y 8 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los CETAD emitido por la autoridad sanitaria nacional debidamente suscritos y evidenciables digitales de los siguientes documentos:

- a) Certificado actualizado de manipulación de alimentos a nombre de la persona responsable de cocina emitido por la ARCSA;
- b) Certificado actualizado de manejo de desechos a nombre de la persona responsable del comité de gestión de desechos (curso de ocho 08 horas), emitido por la autoridad sanitaria nacional;
- c) Actualización de la nómina y hojas de vida del equipo técnico, administrativo y de apoyo que labora en el CETAD; y,
- d) Licencia Metropolitana de funcionamiento (según jurisdicción), que incluya permiso de bomberos.

Art. 31.- El analista de la oficina técnica de la provincia/zona cargará los documentos remitidos por la CTIS en el SACCS, actualizando el estado de la solicitud de renovación de permiso de funcionamiento a **“Pre-calificado”**, en caso de haber obtenido el resultado de **“Si Cumple”**.

El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona verificará la correcta carga de los documentos remitidos por la CTIS actualizando el estado de la solicitud de renovación de permiso de funcionamiento a **“Permiso aprobado”**.

El usuario, una vez emitido permiso de funcionamiento y previo a su descarga, deberá completar la encuesta de satisfacción del servicio.

Art. 32.- El/la responsable de la oficina técnica de la provincia/zona cargará los documentos remitidos por la CTIS en el SACCS, actualizando el estado de la solicitud de renovación de permiso de funcionamiento a **“Negada”**, en caso de haber obtenido el resultado de **“No Cumple”**, pudiendo el usuario volver a ingresar una nueva solicitud de licenciamiento, con el pago de la tasa correspondiente, iniciando un nuevo proceso de regulación.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES

Art. 33.- El CETAD que presente alguna de las modificaciones descritas en la norma técnica para la aplicación del proceso de licenciamiento a establecimientos de salud, deberá iniciar el proceso de regulación determinado en el presente documento normativo.

Art. 34.- El representante legal y/o responsable técnico del CETAD, obligatoriamente deberá notificar a la ACCESS, a través de oficio dirigido a la dirección zonal correspondiente, las modificaciones que se hayan producido, adjuntando los documentos que las justifiquen.

El CETAD que cuente con permiso de funcionamiento vigente no deberá iniciar el proceso de regulación determinado en el presente documento normativo, cuando incurra en las siguientes modificaciones:

- a) Nómina de talento humano del CETAD, siempre que no se alteren los estándares establecidos en el proceso de regulación y se garantice la prestación del servicio;
- b) Razón social;
- c) Representante legal; y,
- d) Responsable técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El único documento que habilita y faculta a la prestación de servicios de salud en un Centro Especializado para el Tratamiento a personas con consumo problemático de Alcohol y otras Drogas – CETAD, es el permiso de funcionamiento vigente y están sujetos a lo establecido en la Normativa Técnica para la Aplicación del Proceso de Licenciamiento a Establecimientos de Salud.

SEGUNDA. – Ninguna de las fases del proceso de regulación de los centros especializados para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas – CETAD, impide a la ACCESS actuar conforme la Normativa Técnica de Vigilancia y Control a establecimientos de salud.

TERCERA. – La resolución de aprobación de reglamento interno y la notificación de aprobación de programa terapéutico tendrán validez hasta que se realice algún cambio o actualización, conforme lo establecido en el capítulo de modificaciones de la presente normativa.

CUARTA. – Los CETAD están obligados a renovar su permiso de funcionamiento anualmente, y es responsabilidad de estos establecimientos de salud, cumplir la normativa sanitaria vigente y mantener los documentos habilitantes actualizados.

QUINTA. – La tasa correspondiente al pago del proceso de licenciamiento por primera vez, renovación o cambio eximirá el pago por el proceso de obtención de permiso de funcionamiento de dicho año.

SEXTA. – La tasa correspondiente al proceso de renovación de permiso de funcionamiento será cancelada de forma anual cuando corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el plazo de seis (06) meses a partir de la publicación de la presente resolución en el registro oficial, desarrollará e implementará la plataforma informática que permita la ejecución del proceso de regulación detallado en el presente instrumento normativo.

SEGUNDA. – La Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación en coordinación con la Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad, en el plazo de un (01) mes a partir de la implementación de la plataforma informática señalada en la disposición anterior, se encargará de capacitar al personal de la ACESS que intervenga en el proceso de regulación detallado en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Técnica, a través de la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; Dirección Técnica de Vigilancia y Control, Dirección de Procesos Sancionatorios, Direcciones Zonales y Responsables de las oficinas técnicas de la ACESS en zonas y provincias del país y su equipo técnico.

SEGUNDA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la Resolución en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito, a los 31 días del mes de agosto de 2023.

ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACESS

ANEXOS

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y
Medicina Prepagada – ACESS**

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan /
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Código Postal: 170505 / Quito – Ecuador

Teléfono: +539-2 383 4006 Ext. 1000

www.acess.gob.ec



República
del Ecuador

ANEXO 1

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA	
COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL DE SALUD CTIS	Fecha de la asesoría:
ACTA DE ASESORAMIENTO TÉCNICO - JURÍDICO DEL CETAD “.....”	

Mediante Decreto Ejecutivo 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 del 1 de Julio de 2015 se dispone: “Art. 2. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios.”

Conforme al proceso de aprobación de reglamento interno y programa terapéutico establecido en el instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los centros especializados en el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas - CETAD, se da atención a la solicitud ingresada por el usuario, motivo por el cual se suscribe la siguiente acta:

Con fecha XX de XXXXX de 20XX, de manera presencial/virtual, se atendió la solicitud de Asesoramiento Técnico - Jurídico al establecimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

	TEMAS DE ASESORÍA	SI	NO
1.	PROGRAMA TERAPÉUTICO		
2.	REGLAMENTO INTERNO		
3.	MATRIZ DE LICENCIAMIENTO		

Datos del Establecimiento:

Razón Social:

Nombre

Comercial:

RUC:

Unicódigo:

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

**Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan /
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social**

Código Postal: 170505 / Quito – Ecuador

Teléfono: +539-2 383 4006 Ext. 1000

www.acess.gob.ec



República
del Ecuador

Para constancia de lo mencionado, suscriben la presente acta:

Psicólogo/a CTIS

Médico/a CTIS

Abogado/a CTIS

RECIBE:

Nombre y
Apellido:
Cargo:
Cédula de
identidad:

ANEXO 2

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA
PREPAGADA

INFORME TÉCNICO NRO. XXXXXX DE PRIMERA REVISIÓN / APROBACIÓN DEL
PROGRAMA TERAPÉUTICO DEL CETAD "....."

Fecha de elaboración: XX de XXXX de 2XXX

ANTECEDENTES:

El Acuerdo Ministerial 00001993, referente a la aprobación de Reglamento Interno y Programa Terapéutico de los ESTAD y CR, establece que previo a la solicitud para obtener el permiso de funcionamiento: *"Art 8.- (...) La mencionada Comisión Técnica Institucional de Salud (CTIS) que previamente brindó el Asesoramiento, realizará la verificación de la documentación presentada por el/la interesado/a que desea implementar un CR, incluido el Reglamento Interno y Programa Terapéutico del establecimiento. El programa terapéutico mencionado en el inciso anterior debe ser aprobado exclusivamente por el profesional de psicología de la CTIS."*

El Decreto Ejecutivo 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 del 1 de Julio de 2015 señala: *"Art. 2. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios."*

En virtud de lo antes citado y como miembro de la CTIS, se procede a realizar el respectivo análisis para su posterior aprobación de acuerdo al documento ACCESS-DPS-NA-2019-0069-M, con fecha 08 de agosto de 2023, enviado por el Delegado Provincial ACCESS - Napo; para la revisión y análisis del Programa Terapéutico del CETAD""

OBJETIVO GENERAL:

Verificar que el contenido del documento cuente con las condiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 1993, referente a "INSTRUCTIVO PARA OTORGAR PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA TRATAMIENTO A PERSONAS

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y
Medicina Prepagada – Access**

**Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan /
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social**

Código Postal: 170505 / Quito – Ecuador

Teléfono: +539-2 383 4006 Ext. 1000

www.acess.gob.ec

CON ADICCIONES O DEPENDENCIAS A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS; Anexo 10 (Modelo de Programa Terapéutico).

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO. -

NOMBRE:
UNICODIGO:
RUC:
REPRESENTANTE
LEGAL:
NRO. DE
ESTABLECIMIENTO:
ZONA:
PROVINCIA:
CANTÓN:
DIRECCIÓN:
GRUPO ETARIO Y
CAPACIDAD:

DESARROLLO:

Se procede a detallar los cambios a realizar en el programa terapéutico presentado por el CETAD ".....", conforme a lo establecido en los requerimientos especificados en el anexo 10 del instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los centros especializados en el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas - CETAD :

TABLA 1

ITEM	DETALLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
1	Antecedentes		
2	Justificación		
3	Objetivo general y específicos		
4	Modelo Terapéutico		
5	Tipos de Terapias		
6	Terapias de Apoyo		
7	Fase de evaluación y diagnóstico		
8	Fase de adaptación y motivación		
9	Fase de rehabilitación		
10	Fase de integración social		
11	Fase de seguimiento		
12	Evaluación		
13	Equipo técnico: perfiles y funciones		

14	Autocuidado del equipo multidisciplinario		
----	---	--	--

DETALLE DE OBSERVACIONES:

Detallar de forma ordenada, de acuerdo a la estructura del documento, las observaciones encontradas y la respectiva corrección, de acuerdo a la respectiva normativa.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la Revisión Técnica del Programa Terapéutico del CETAD SOL, en base al Anexo 10 del Acuerdo ministerial 1993, se llega a la conclusión de que: *El Programa Terapéutico presentado, no/sí está*

acorde a lo establecido en la normativa vigente.

RECOMENDACIONES:

Detallar las recomendaciones para el prestador que debe tomar en cuenta al momento de corregir el documento. Es aquí donde se puede recomendar visitar la página de la agencia para descargarse las normativas que se mencionan en el documento, se puede incluir los anexos que debe presentar.

	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Elaborado por:	Psicólogo/a miembro de la CTIS	Cargo que desempeña, Integrante de la Comisión Técnica Institucional en Salud - CTIS	

ANEXO 3

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA (ACCESS)

INFORME TÉCNICO JURÍDICO DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Nro. XXXX

Fecha de elaboración: XX de XXXXX de 20XX

1. Datos del establecimiento:

Razón social:			
Nombre comercial:			
RUC:			
Representante legal:		Documento de identidad:	
Zona:		Provincia:	
Dirección del establecimiento:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Grupo etario:		Capacidad:	

2. Normativa legal:

La Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

El artículo 361 de la misma Constitución dispone que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”

Decreto Ejecutivo 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 del 1 de Julio de 2015:

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y
Medicina Prepagada – Access**

Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan /
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Código Postal: 170505 / Quito – Ecuador

Teléfono: +539-2 383 4006 Ext. 1000

www.access.gob.ec

“Art. 2. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios.”

3. Antecedentes:

Con fecha XX de XXXXX de 20XX el representante legal XXXXX ha ingresado un ejemplar del Proyecto de Reglamento Interno del establecimiento con razón social: SOL CIA LTDA.

4. Objetivo general:

Verificar si el reglamento interno del establecimiento cumple con lo establecido en el Anexo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 00001993.

5. Directrices generales:

El Reglamento Interno deberá estar estructurado por capítulos con sus respectivos contenidos y con artículos que llevará la numeración correspondiente (Ej. Art. 1, Art. 2., Art. 3., etc.). No podrá alterarse el orden que se describe.

6. Desarrollo:

Acorde a la descripción antes señalada, el/la abogado/a procede con la revisión de los capítulos que contempla el anexo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 00001991, bajo el análisis siguiente:

ÍTEM	DETALLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
1	Introducción		
2	Capítulo I - Principio generales		
3	Capítulo II - Organización		
4	Capítulo III - .- Manual de Funciones de los Servidores de la Unidad de Salud		
5	Capítulo IV - Tarifario		
6	Capítulo V - Recursos humanos, físicos y materiales		
7	Capítulo VI - Normas y Procedimientos Generales para el personal laboral, residentes y familiares		
8	Capítulo VII - Normas y Procedimiento para el Manejo de Documentos, Alimentos y Desechos de Salud		
9	Capítulo VIII - Disposiciones Generales		

7. Detalle de las observaciones:

En este acápite se explicará las observaciones realizadas.

8. Conclusiones:

Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – Access

**Dirección: Av. Lira Ñan entre Amaru Ñan y Quitumbe Ñan /
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social**

Código Postal: 170505 / Quito – Ecuador

Teléfono: +539-2 383 4006 Ext. 1000

www.acess.gob.ec

En mi calidad de abogado/a y miembro de la CTIS debidamente designado mediante Memorando Nro. XXXX, me permito señalar que de la revisión documental del reglamento interno del establecimiento denominado: Razón social del establecimiento con RUC, se desprende que el mismo Sí/No cumple con los requisitos establecidos en el anexo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 00001993; en tal virtud, se emite un informe favorable/no favorable.

Recomendaciones: (En caso de No ser favorable):

- Revisar las observaciones realizadas en el presente informe en conjunto con el Acuerdo Ministerial Nro. 00001993 para que el reglamento cumpla los requerimientos establecidos en el Anexo 2;
- Para acceder al Acuerdo Ministerial Nro. 00001993, puede acceder a nuestra página web: <http://www.acess.gob.ec>

	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Revisado por:			

ANEXO 4

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA

COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL DE SALUD CTIS

ACTA DE COMPROMISO

Fecha de la inspección: XX/XX/XXXX

El Decreto Ejecutivo 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 del 1 de Julio de 2015, señala: “Art. 2. La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACCESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios.”

Conforme al proceso de aprobación de reglamento interno y programa terapéutico establecido en el Instructivo para otorgar el permiso anual de funcionamiento a los Centro Especializados en el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas - CETAD, se da cumplimiento a la solicitud ingresada por el usuario, motivo por el cual se suscribe la siguiente acta:

Con fecha XX de XXXXX de 20XX, de manera presencial, se asiste a la inspección de constatación de la veracidad del contenido de la documentación para aprobación del reglamento interno y programa terapéutico al establecimiento de salud con los siguientes datos:

Datos del Establecimiento:

Razón Social: _____
Nombre _____
Comercial: _____
RUC: _____

Unicódigo: _____

Para dejar constancia, el representante legal y/o responsable técnico, mediante la presente acta, reafirma su compromiso de subsanar las observaciones mencionadas en los anexos 5 y 6, en un plazo máximo de 30 días.

MIEMBROS DE LA CTIS

Psicólogo/a CTIS

Médico/a CTIS

Abogado/a CTIS

RECIBE:

Nombre y

Apellido:

Cargo:

Cédula:

	Funcionario y cargo		Firmas
Revisado y aprobado	Dra. Tatiana López	Coordinadora General Técnica	
Revisado por	Leonardo Duche Ruperti, Mgs.	Director de Asesoría Jurídica	
	Esp. Diego Sánchez	Director Técnico de Habilitación, Certificación y Acreditación	
	Mgs. Evelyn Chávez	Directora Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad	
	Mgs. María José Espín	Analista DTRAC	
Elaborado por:	Psi.Cli. Mónica Castillo J.	Analista DTHCA	
	Dra. Verónica López	Analista DTHCA	
	Mgs. Jonathan Goyes	Especialista DTHCA	